

1874

D 1257



Los tres hermanos Túnez y Melchorados Pobla  
que presentan sus debitos contra el por Santa Fe  
y C. de Rosario  
Mayo 20 Expediré la comisión  
en la mencionada, comunicare al B.S. y al Archivo

cc 10<sup>to</sup>

CAJA N° 00013



Honorble Cámara  
de Diputados.

Nuestra Comisión  
de Poderes ha exami-  
nado con detención los  
documentos referentes  
a la elección de dos De-  
putados al Congreso, fac-  
ticipada el 5º de Febrero  
en la Provincia de Santa  
Fé, y que deben arri-  
garon la sanción del  
siguiente proyecto de  
Decreto, por los órganos  
que responden a el Mi-  
emtro informante

Proyecto de Decreto.  
Art. 1º Apruébese la

elección proclamada en  
la Provincia de Santa  
Fé el 1º de Febrero  
ppto. por la que resultaron  
electos Diputados los  
Ciudadanos Don J. Pe-  
dro Lucas Pérez, y don  
Melciades Echagüe.

Art. 2º Comuníquese s.

Sala de Comisiones  
Mayo 18 de 1874.



En la Ciudad de Santa Fé.  
a principios de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en el Salón de los H. C. C. L. C. con asistencia del Señor Presidente de ellos Don Mariano Cosme, el Señor Presidente de la Cámara Céleste de Justicia, Dr. don Mariano Argote, y el Señor Dr. Juan Federal de Sección Doctor don Feliciano García, se procedió a cumplir con lo precepto en el Art. 38 de la Ley de Elecciones Na-  
cionales, siendo elegido para presidir el acto el Señor Dr. Juan Federal Doctor don Tomás García, y practicando el voto en el General de la elección para dos Diputados al Congreso que tuvo lugar el día primero de Febrero del corriente año, resultaron los Señores doctores Don Pedro Lucas Pérez y doctor Don Melciades Echagüe, con mil seiscientos e-  
ncaventa y seis votos y treinta y un voto de Don Ma-  
rino Collon y don Federico della Barra, por  
un voto; habiendo en tal concepto, acto  
continuo, proclamado electo Diputado al  
Congreso de la Nación, a los procedidos  
Señores Doctor don Pedro Lucas Pérez  
y don Melciades Echagüe.  
Al mismo tiempo de abrirse las actas electorales,  
abrió igualmente la puerta tres pliegos corados  
que contenían otras tantas papeletas numeradas  
de Santa Fé una papeleta, otra del Chaco  
en cuatro folios, y la restante de la misma  
ciudad que era anverso.

Supl.

Este estado, el Sr. Presidente de los  
C.C. L.S., hizo presente lo que sigue:  
Que los registros salieron Departamento  
del Procurador, San Gerónimo y Serrano,  
que no le han sido remitidos, por las respecti-  
vas Oficinas hasta el día de hoy en que se  
ha realizado el escrutinio, que por coniguiente  
no ha sido más registrado que el de la  
Capital, mandado en tiempo por su Proceden-  
te. A lo que abrió el Honorable Vocal de  
la Junta, Presidente del Tribunal de Elec-  
ciones, lo que sigue: Que los registros que  
dice el Señor Presidente de los C.C. L.S.  
que no le han sido remitidos, le fueron  
entregados a él para remitirlos o hacerlos  
presente a la Junta oportunamente, que  
conocido motivo dirigió una carta al Sr.  
Presidente a su establecimiento de campo cuya  
contestación nulla obtuvo. Hasta la fecha  
por suya razón, hizo entrega de ellos en  
Secretaría para después dar cuenta como se ha  
efectuado.

Con lo que se concluye la presente,  
disponiendo la Junta se hicieren los ejem-  
plares de este acto a los oficiales que  
cumplimiento del Artº 40º de la Ley de  
Elecciones, hallándose atentado en estos deligen-  
cias el Secretario del Superior Tribunal  
por autorización de la Junta del Supremo  
Sociedad - y firmaron los Señores  
de la Junta, por ante mí:

De que día fe — Señor  
Evaristo Medina Comarca Socia  
Supuesto Nicanor M. Fonte Secretario  
Es conforme con la acta

Federico Hernández



Nicanor M. Fonte  
Secretario

El Presidente de la Junta-Escrutadora, Catamarca, a 30 de Mayo de 1874.

Al Ciudadano Don Manuel  
Fortunato Rodríguez



En cumplimiento  
y a los fines del artículo 40 de  
la Ley Nacional de Elección,  
tengo el honor de remitir a M<sup>o</sup>  
en copia legalizada el acta del  
scrutinio general practicado por  
la Junta que presidió de las elec-  
ciones Nacionales del 1<sup>o</sup> de Febrero  
de 1874, del que resultó electo  
M<sup>o</sup> Deputado por esta Provin-  
cia al H. Congreso de la Na-  
ción.

Febriéndole por  
la honrosa distinción que ha mu-  
ruido de sus conciudadanos,  
me es grato saludarle atentamente  
y respetuosamente.

Mios queridos M<sup>o</sup>.

José Gregorio Moreno  
Presidente

José M<sup>o</sup>. Moreno  
Secretario

En esta Ciudad de Catamarca a los  
estos dias del mes de Mayo de mil  
seiscientos setenta y cuatro, siendo las  
doce del dia, y reunidos en acto publico  
en el recinto de la Legislatura los  
señores Presidente de la misma Don En-  
gorio Abreus, Presidente Interino del Sup-  
erior Tribunal de Justicia Don Señor  
A. Colme y Juez Nacional de esta Sección  
Doctor Don Joaquín Vivero, bajo la pre-  
sidencia del primero, y al objeto de pro-  
ducir el escrutinio general de la Elección  
para Diputados Nacionales del pri-  
mero de Abril y posteriormente declarar los que  
resultaron nombrados, procedieron a es-  
tudiar de conformidad al artículo 35  
y siguientes de la Ley sobre la mate-  
ria, dando por resultado el que sigue:  
Doctor Don Francisco C. Aguirre con  
tre mil un votos, Don Alfonso Sotomayor  
y Rodríguez con dos mil nove-  
cientos setenta y un, Don Leandro  
Olmos dos mil novecientos setenta  
y nueve, Don Maximino Vera ochocien-  
tos cincuenta y nueve, Don Ygnacio  
Giménez Setién, noventa y  
cuatro, Don Vicente Bascoy seis cen-  
tos cincuenta y tres, Don Fermín Ocam-  
pos ciento setenta y nueve, Don José Eze-  
quiel una, Don Linda R. Sotomayor uno y



Den Ypicio Pobla con sus, siendo en con-  
secuencia proclamados como tales Dipu-  
tados al Soberano Congreso de la Nación  
los tres primeros de dichas ciudadaños,  
con presunción de haberse incluidos  
la constitución. El resultado las elec-  
ciones de Santa-Maria y Rosario no  
obstante haberse practicado la primera  
en la urna ni el Votores vivos y la  
segunda tachada de ilegal en la pro-  
funta y demás anexas de su resolución  
y de las que resultan doscientos cua-  
ntos votos en aquella a favor de los ciu-  
dadanos Virg, Basilio y Jimenez, y cuan-  
to noventa y cuatro en esta a favor de los  
proclamados. - Con lo que se dice poster-  
minado este acto, acordándose al mis-  
mo tiempo se dice cuenta de su resulta-  
do a la Cámara de Diputados Na-  
cionales, adjuntándose la protesta y  
antecedentes mencionados, y que se  
expidieren los ejemplares que brinde  
servir de Dibujos, - firmados para  
constancia por ante mí, de que dñs Frd.  
Gregorio Moreno Presidente - Leym-  
do st. Oficina - Jr. Quiroga - Jai M.  
Figueroa Escr. del Ministerio

Es fiel copia de su original.

José M. Figueroa  
Escr. del Ministerio

La Honorable Cámara de Diputados  
Nacionales -



Los que razonan ciudadanos inscriptos en el registro civil de este distrito elec-  
toral por nosotros, en nombre del Comité Electoral  
de Santa Fe, constante también de ciudadanos  
habiles e inscriptos en el mismo registro como  
en cuenta señores a protestar como protestamos  
de nulidad de la elección practicada por los De-  
putados por la Provincia al Congreso Nacional  
fundándose en todas las causas que denuncian  
una absoluta nulidad del acto electoral, y de to-  
dos los anteriores cuyos fundamentos esenciales  
entre otros son los siguientes -

- 1º Por la improntedad del Decreto del Gobierno de la  
Provincia para abrir los registros de inscripción  
disponiendo absolutamente contraria al art. 5º  
al la Ley de elecciones, por consecuencia estable-  
cidos de los artículos de la Ley -
- 2º Por que disponiendo el art. 7º ya citado que se  
hacia el registro en todos los Juegados o Parroquias  
corriendo a los ciudadanos que ocupan a las  
secciones que no les corresponden, solo se ha  
formado una mera cuenta Capital, siendo des-  
de los Juegados de Ros en que este dividida quedando  
también sin formar mosa de inscripción los  
Juegados de Ros de la colonia San Bartol. Sáenz  
Edadante, San Germán, Esperanza, Tornillo que  
corresponden al mismo Depto de la Capital, sin  
obstaculo el derecho de los ciudadanos para practica-  
r el acto civil en sus respectivas parroquias e  
juegados en Ros, suplicando a los señores han  
entendido las causas en su óptima conciencia  
lo que resta una infracción evidente del texto  
de la Ley, e�puntar de lo mismo -
- 3º Porque también la elección por que debiendo basta-  
r el número de registrados en los pueblos de Ros  
y Tornillo y villa Constitución, pertenecientes al

Departamento del Perú, cuatro pueblos don  
de en la misma fundada, se ha instala una  
mora de incusión en la Capital del Depto.

4º Adolece también de nulidad la elección  
por que debiendo de instalarla, mera de incusión  
de el Depto de San José en los pueblos de Bar-  
iapanoguas de las pueblos Santa Lucía, Esgueta,  
Urdaz, San Juan, solamente se ha hecho  
en el mismo pueblo de San José.

5º Es nula la elección por haberse practicado  
sin observar la acta de suscripción a la Cámara  
de Diputados Nacionales; quien en virtud de la  
protesta que en ella hace el Sr. Presidente  
de la Cámara Legislativa declara haberse to-  
mado una resolución propia antes de proceder  
a elegir los Diputados. En este Estado el elector  
puede haberse remitido a la Honorable Cámara  
de Diputados o de los puntos informes, con-  
troversos de los respectivos delitos a los representantes de

6º Es también nula la elección por haberse sus-  
crito la incusión cuando la primera esté ocur-  
ra en Estado de sitio, en cuyo evento han concordado  
a invalidar las garantías Nacionales en actos  
vicio encabezados por sus Jefes, quienes aprehendieron  
a ocasión de timores sus soldados; violando de este mo-  
do los derechos mas grandes del ciudadano, donde el  
momento que la elección se pone en duda por este in-  
conveniente entre el total espíritu de nuestra costa  
fundamental.

7º Y es nula finalmente la elección porque a ello  
se han sometido los garantías Nacionales que oyo era-  
do tales, obedeciendo el opinion general a que se habían des-  
truidos, haciendo de esto punto el mas ingenuo re-  
sentimiento de una elección lícita.

Quedándose de los actos establecidos tanto  
para invalidar la elección, todos punto lo contrario

invanablemente, por que esto flagrantemente va  
contra la Ley electoral, en sus mas trascanas preceptos.

Si pues los Diputados que resulten de este  
monstruo procedimiento no dan la expresión legal  
de la opinión libre de los ciudadanos, ni suspe-  
tos tienen la plena y sincera de lo soberano, con  
ciencias todas que deben tener presente el elector.  
Pero a su debido tiempo, prima redoblar con-  
scientes los poderes que presenten los que resulten  
nombrados, para que de esa modo el Pueblo Argentino  
no gire con ejemplos dignos las garantías q. ha  
formulado la Ley. Y para que Representantes  
aprovados no rojen impunemente a causar  
el carácter de Seguridad que no les ha dado el  
pueblo espontáneamente, y con anhelo a las leyes  
que rigen.

Ahi es que, esta protesta formal a todo  
lo hecho se dirige a la Honorable Cámara de  
Diputados para que juntamente la conceda con  
los diplomas de los nombrados al presentarlos a la  
Honorable aprobación, para que de aprobarlos se  
dique inmediatamente que se hagan inmediatamente  
un arreglo estricto a la Ley electoral y con  
las garantías que uno pueden a su pueblo  
libre.

Santa Fe 1º de Febrero de 1874  
Marian López Maria R. Alcolea

Oscar Alegre  
H. Cabral Manuel Gil  
Mario Bracamontes P. Lanza  
Dgo. Sánchez

P. Berzosa

Domingo Cullen

Santiago Octaviano

Emelio López

Nicolas E. Videla

B. Aldao

H. Barbera

Cayetano Baudin

Domingo Baumier

Emilio Villarroel y St.

Mariano Tomas hpo. J. M. Peral

Eduardo G. Lopez

Fra. Juan Alvarez

H. Guzman Aranaz

Juan Vinas

Antonio Labra

Salvacion Díaz

M. M. Soto

José Bonino

Domingo Colomar

Danielo Jimenez

Anacleto Lato



I

En la Ciudad del Rosario a los catorce días del mes de Diciembre de mil ochenta y siete asistieron a tres compusieron los ciudadanos D. Ramón de la Barra, D. Cecilio Leguizamón, D. Manuel López Zamora y el Dr. D. Mauricio González del Solar y expusieron que a nombre del Comité Nacionalista por una parte del Club Libertad y como Ciudadanos usando de los derechos que la ley les otorga en calidad tales, venían en protestar de la manera mas solemne y en el modo y forma que mejor hubiese lugar en derecho y quanto sea fuerza necesario. Contra la validez y legalidad del Registro Civil practicado desde el dia de su apertura hasta la fecha de la presente protesta. Contra la validez del decreto del Exmo. Gobn. de la Provincia que ordenó su formación en el modo y forma que se han practicado y Contra todo y cualquier uso legal que en consecuencia se pretienda hacer de uno y otro de conformidad a lo dispuesto por la ley Nacional de elecciones, por cuanto en el respectivo registro se han violado desde su principio, todos los principios de la ley sobre todo muy especialmente en la parte referente a la división a secciones electorales que corresponde a cometer otros defectos que lo invalidan por las razones siguientes: 1º Que sin embargo de proclamarse por el art. 1º de la ley de elecciones que en cada parroquia o freguesia debe formarse una sección electoral y fuentes calificadoras del Regis-

Pistro, no se ha hecho así en este Depto.  
especialmente, dejando por consecuencia  
en la que le Correspondia a San Loren-  
zo i Villa Constitucion. Si porque la inscrip-  
cion se ha verificado durante el estado  
de sitio en que se encuentra la Provincia  
a merced de lo cual los Ciudadanos de  
la Campaña han sido sitiados muchas  
veces por la Autoridad, bien sea para  
impedir que pudieran inscribirse espontanea-  
i libremente. Cada uno, bien sea para  
tráctulos representados a los otros bajo la  
presion del poder, Si en la Coacion for-  
zosa por las autoridades militares que  
han sitiado a los Ciudadanos i para la  
inscripcion, arrancandolos en seguida los  
papeletas respectivos de cada uno. Lo que  
se ha hecho por los Srs. de la Junta Calificadora  
despues de estudiar detindamente  
la Constitucion i Considerandolos, que sus aci-  
ciones estan limitadas a dar los relatos  
sobre inscripcion i exclusion indebida segun  
lo determina el art. 8 de la lei de Elec-  
ciones Nacionales. Si que los puntos sobre  
que versa la protesta estan fuera de los  
limites señalados en esa atribucion, pues  
estan sobre legitimas o actos del P. E. a  
la Provincia i de empleados del mismo es-  
tado los que la Junta no a suj, declarar  
en haber lugar a la protesta anterior,  
pudiendo los interesados ocurrir a donde  
correspondan con lo que termino la pre-  
sente de la que mandandose dar las  
oficinas que a pidieron, formaron con

los protestantes para Constancia. - Le-  
oncio Frasco. - V. Rodriguez. - José Echagüe.  
Rodríguez de la Barra. - Vicente G. del  
Solar. - Manuel López Zamora.

Es Copia:

Luisino Frasco



Senor Presidente y Vocales de la Junta

Dichos Ciudadanos que suscriben, usando  
de los derechos que les ampara la Ley Nacional  
de Elecciones de 25 de Diciembre de 1888,  
reunidos en tiempo y forma a proteger de la  
manera más solemne y buena la verdad,  
necesaria contra la legalidad y validez de las  
elecciones que se están desarrollando en estos  
momentos, de dos Diputados, y contra la  
legalidad y validez del Registro Civil  
practicado en toda la Provincia, como lo han  
hecho en obediencia ante la Junta Ejecutiva  
dicha, con fecha calórica de Diciembre ultí-  
mo, según lo testifica el testimonio que  
en dos folios y tales acompañan, es producido en  
forma por el Presidente de la mesa, y el  
qual dase por aprobado,往前, diciendo que  
de conformidad al art. 2º del la Ley res-  
ulta de sieno electo la presente Provincia  
con los antecedentes mencionados a la Junta  
de Diputados Nacionales para las repre-  
sentaciones que correspondan.

Protestan contra la legalidad y validez  
de las elecciones.  
P. Porque el Registro Civil que le viene de  
base se ha practicado con flagrante viola-  
ción de los preceptos y reglas de la Ley Nacional  
de la Provincia arbitrariamente se estable-  
cieron sesiones electorales, con presencia

de las demás parroquias y Juzgados de los  
comisarios San Lorenzo, Noldan y Villa Lora  
titular, especialmente en este Departamento;  
y siendo nula y contra la ley  
toda ellos actos, no ha podido en consecuencia  
legalmente usarse de esa inscripción para elección alguna.

2º Porque aun en el supuesto de  
admitirse lo válido del Registro Civil  
mencionado, los curas vallenanos han sido condenados  
los regimientados y por el imperio de las  
autoridades militares que han sido  
oficialmente para inscribirlos y hacerlos  
votar, arrancando las inmediatamente sus  
voletas, bajo la influencia del terror  
al extremo de sacar violentamente de  
su hogar y conducirlos preso a un campamento militar, al que cuando de sujecionados,  
recibió la entrega de sus voletas y  
comunicó que habían sido votados para este  
acto; todo lo cual con el fin en si mismo  
no una semejante de la tramoya y el fraude  
de que invoca la denuncia.

3º Porque presentándose por el art.  
20 de la ley de Elecciones, que una denuncia  
comunista del Presidente de la  
Legislatura Provincial, del Presidente  
del Gobierno, Tribunal de Justicia  
y del Juez Vámono de Serrano de  
la brecha das por lo menos antes de  
la elección reunida en el reinto de  
la Legislatura, a objeto de hacer efectivo  
el de los curas vallenanos que debían componer la mesa resultaba de votar, este  
acto ha tenido lugar sin la conmoción  
del Juez Vámono de Serrano, cuya  
denuncia que lo invalida completamente

4º Se paga a la junta de todo carácter  
fiscal porque siendo un presupuesto de  
la ley es nulo y terminante no ha podido  
serlo presentándose de su mando.

En apoyo de este fundamento ci-  
tamos la protesta hecha por el Presi-  
diente de la Asamblea Provincial y los  
Gobernadores, que en el momento de su  
hecho lo verificó contra la validez del acto  
como consta del acta original habida  
con tal motivo ante él el Presidente  
de la Cámara de Justicia y los mu-  
chos que se hallaron presentes.

4º Porque presentándose por el art. 21  
de la misma ley que los curas vallenanos  
iban para formar la asamblea Elec-  
toral, debían reunirse con el Juez de la  
Sección respectiva para prestar  
juramento recibiendo el cargo y demás  
que se preveían por los arts. 12 y 31,  
estas solemnizadas juntas han tenido  
lugar, en vez de ser ante el Juez del  
Páis de cada sección, ante el Juez del  
Círculo que carece de toda facultad y  
jurisdicción para ello.

5º Porque aun en el supuesto de admis-  
ible la ilegal y arbitraria división  
de la Provincia en cuatos vecinos o  
distritos electorales procedimiento de los  
demás parroquias Juzgados de Paz, en  
que esta dividida oficialmente este  
Departamento, como ya ha verificado por  
el Decreto de Gobierno, el Juez del  
Círculo no era el competente para con-  
virtir al acto expresado, en el Juez  
de la Gobernación en lo Civil, cuyas fun-  
ciones no ejerce aquél, ni salvo el

subscrito legalmente por la Ley.

6º Porque la comprensión de los miembros de la junta calificadora se ha hecho recaer en personas extraviadas en puntos públicos, donde han ejercido presión sobre los ciudadanos en favor de sus trámites por el centro político, a que están sujetos, como con el Coronel D. Fermín Rodríguez, Presidente del Comité, su llamada y Jefe superior de toda la guardia Nacional y encargado de su organización en el Departamento, y el Mayor D. José de Espagüé, Jefe del Regimiento n.º 5, también en este Departamento.

7º Porque si se hace inscribir al Regimiento de San Lorenzo que ahangularizarse a diputación del Gobierno Nacional hasta la fecha, tiene principios de la rebelión que estableció en la Provincia de Entre Ríos, dandoles en seguida sus votos y evitándoles todo libertad para manifestar en voluntad, contra las prescripciones de la ley que hace imposibles estos actos y castiga a los autores severamente.

8º Porque desde cinco días antes de la elección, los autoridades de la campaña como son entre otros, el Comandante D. J. Magluz, Jefe de la escuadra del Gobernador del Departamento, los Comandantes Gómez y Corral, han hecho actos oficialmente a todos los Ciudadanos bajo presión y protestas, pero con ordenes severas y terminantes, para traerlos a

electar sucediendo así ilusorias y fútiles de toda las garantías consignadas en la ley para hacer efectiva la libertad del sufragio y su voluntaria manifestación. 9º Porque a todos ellos fundamentos les加re se agregan las circunstancias de haberse presentado la mayoría de los sufragantes con rostros de innumerables que no le pertenecían, falsamente así escandalosamente el voto de las personas a cuyo nombre se les han otorgado al inscribirse en el Registro Civil.

10º Porque la publicación del Registro Civil no ha sido hecha en la forma ordenada por el art. 11 de la ley, en vez de empejar el día en que se realizó la inscripción como aquello lo mandó, ha tomado lugar posteriormente sin dejar de transcurrir el término de un mes que establecida.

Las causas que pone han con toda evidencia que las elecciones no solo son nulas en su forma como contrarias a la ley de la materia, sino también fraudulentas en cuanto han sido procedidas a través de vessuras, evasión que han hecho imposible todo libre ejercicio del derecho de sufragio por parte de los Ciudadanos, dejadas algunas veces en sus personas cuando se han querido usarlo con impunidad.

En consecuencia de tales hechos

que importan la vigencia de todos  
los principios que rige el Pueblo  
y la nación como Elementos ob-  
servados por memoria colérica en el  
poder que quiere imponerse al pueblo  
el silencio y la impunidad será la  
canción de la inmortalidad y la ju-  
stificación del despotismo como prin-  
cipio de Gobierno, haciendo sospechar  
al mundo civilizado que en los pue-  
blos de la República, se dictan las  
leyes que garantizan las desgracias, re-  
clamadas para someternos a los oligarcas.

Es por esto, apoyados por  
la ley y en la esperanza que serán  
recauchadas por los representantes  
del pueblo que los ciudadanos que  
suscriben no fijaron más que  
formular la presente protesta  
en los términos que quieran co-  
rrespondar reservándose el derecho de  
hacerlo por duplicado directamente  
ante quien mas hubiere lugar

Reservado Fabian I de Maff.

F. Virasoro

Camilo Molina  
Nicanor J. de Vilas

Antonio Lagoz

Angel Asturias

Bentur Adams

J. S. Coras

Soto Mayor

I.V.  
ARCHIVO PUBL. Y SOC.  
FOLIO 60  
OCTUBRE

Meliton Gayoso del Solar  
Pelicano el Pavo, Leonardo Montalvo  
F. Rodriguez R. G. Goballes  
M. V. Goballes F. Gómez  
J. Gómez de Leon  
Obra de Ramon Gómez  
Ramon Gómez de Leon  
F. Gómez L. Pedro Olleria  
F. Gómez M. del Puerto  
O. Gaudioso  
F. Herrera Francisco Martínez  
Fernando Matamoros  
F. Lopez H. G. Gómez  
F. Maloanacdo  
C. Andrade  
F. Breygoz Monasterio Jaime  
E. Lare

J. Laza

Pedro Laza

Basilio Mezqu

Sofilia P. Montoya

José Soto

Santiago Rivas

M. de la Rosa

Carlos Maff

Antonio Vidal

J. Grandío P. Mameli Diaz

J. B. Villarroel

Santiago Fernández Miguel Gallegos

Juan Basco

J. Cipriano Lopera

Miguel S. Mozo

Juan José Taima

Blasius Pías Julio Gómez

J. Pérez

J. López

Julián B. Oliveros

Lorenzo González

Manuel Ahumada (Fijo)



Dionisio González

François Bourg

Basilio Mezqu

Demetrios Saeki

José M. Larraín

J. M. Larraín

José B. Taborda

J. M. Larraín

António Silveira

Emile Monin

Amigo de Don José M. Larraín  
yo por no saber firmar.

J. Grandío P.  
Demetrios Taborda

Benjamín Pérez Mariano Taborda

J. Pérez

J. Pérez

J. Loring Ramon Contreras

Palacio Sueldo

José Vitor

<sup>4</sup>  
Gonzalo M. Bar

Pedro Labra

M. Acevedo

Pedro Bustamante

Euacio Arias

Pedro Cano

Majín Brado

Guilo Prieto

Angel Labalde

Antonio Leyva

Bj. G. Ullaz

Pab. Villanueva

Pedro Matmaca

Juan Díaz

<sup>VI</sup>  
Bautista Villa

Norberto Ateraz

Adolfo Heaces

Jesús de Pranaga

Manuel Melina

Juan de la Rodriguez

Angel Caballero

Román Alday

Máximo Manseloff

Juan Ramírez José Trujillo

(O)

Emilio Rodríguez

Clarendine Aguirre

Martín Nicolenoche

José Araya



R. Vicilar

A ruego de Manuel Tolosa, Carmen Sedesma, José Rodríguez  
Anastasio Arias y Ramón  
Arias por no saber firmar  
R. Vicilar

Miguel Godoy

Ruperto Frías

José A. Paz

Karim e Haldany

Felipe Giménez

Pedro Díaz

Natán Reviere

A ruego de Pablo Palacios

Pedro Díaz

Marcelino Fernández

Eustanislao Zamora

Pedro Díaz

Eustanislao Vizcaíno

Quintino Aguirre

Vicente Silva

A ruego de Obispo Lruero y Bonifacio Bergara por no saber firmar.

Juan Medina, Quintino Aguirre  
Eusebio Silva

Manuel Monroy, José Pedraza,  
Fortunato López

A ruego de Juan Rodríguez, José Pedraza  
y Juan de la Torre Gómez

Ciriaco León, Lázaro Pérez

Pedro Freij

Ángel Lomay

Mariano Urquiza

Marcelino Virguez

Jeronimo Bustos

Pedro Valquez

Juan Esguinaldo

Juan Jimenez

Juan Gomez

Vitales Crucero

Aristoteles Sasu

Jose' Tovia

Franisco Caballero

Lazaro Morales

Pedro Leguizamon

Juanito Robles

Pedro Leguizamon

Cesar Lopez

Antonio de la Torre

Marcelino Virguez

Marcelino Jarro

Manuel Lopez Garcia

Cayetano Silva

Pedro Narvaez

Martin Barrasa

Juan Jose' Arredondo

Victorio Tolosa

Juan Morales

Roman Rodriguez

Ursiano Suas

Prudencio Monzon

Juan Bergara

Olivencia

Victorio Armas

Pedro Medina

Manuel Esteban

Estevan Palacio



Santiago Patricio  
Eduar Patricio  
Leyva Patricio  
J. M. Rodón  
Pedro Santillán  
Carrasco Secundino  
Esteban Fernández  
Pedro Vitorino  
Puntor Asquello  
Eduardo Rodríguez  
Nicolás Riquelme  
Adolfo Peralta  
Gabriel Araya

Lorenzo Alvarado

X  
Luisino Matman

Fernando Molina

Alvaro Tamayo

Bonito Cugat

Tomas Vivas

José Reynoso

José Vera

Eduardo Toraya

Eduardo Vera



xi

Bentito Funes  
Lucas Funes  
Luciano Mir  
Nicasio Salal  
Juan de Dios Andrade  
Jose Tercia  
Felipe Mendez  
Braulio Suarez  
Tomas Garcia  
el Roberto Garcia  
Angel Hernandez  
Martin Hernandez  
Victor Gonzalez  
Ruben Garcia  
Juan A. Garcia  
Maximino Garcia  
Victoriano Garcia  
Manuel Hernandez  
Jose Suarez  
Pedro Lopez  
Jose Perez



10 MAI  
1875

PARIS

10 MAI  
1875

PARIS

10 MAI  
1875

PARIS

10 MAI  
1875

PARIS



XII

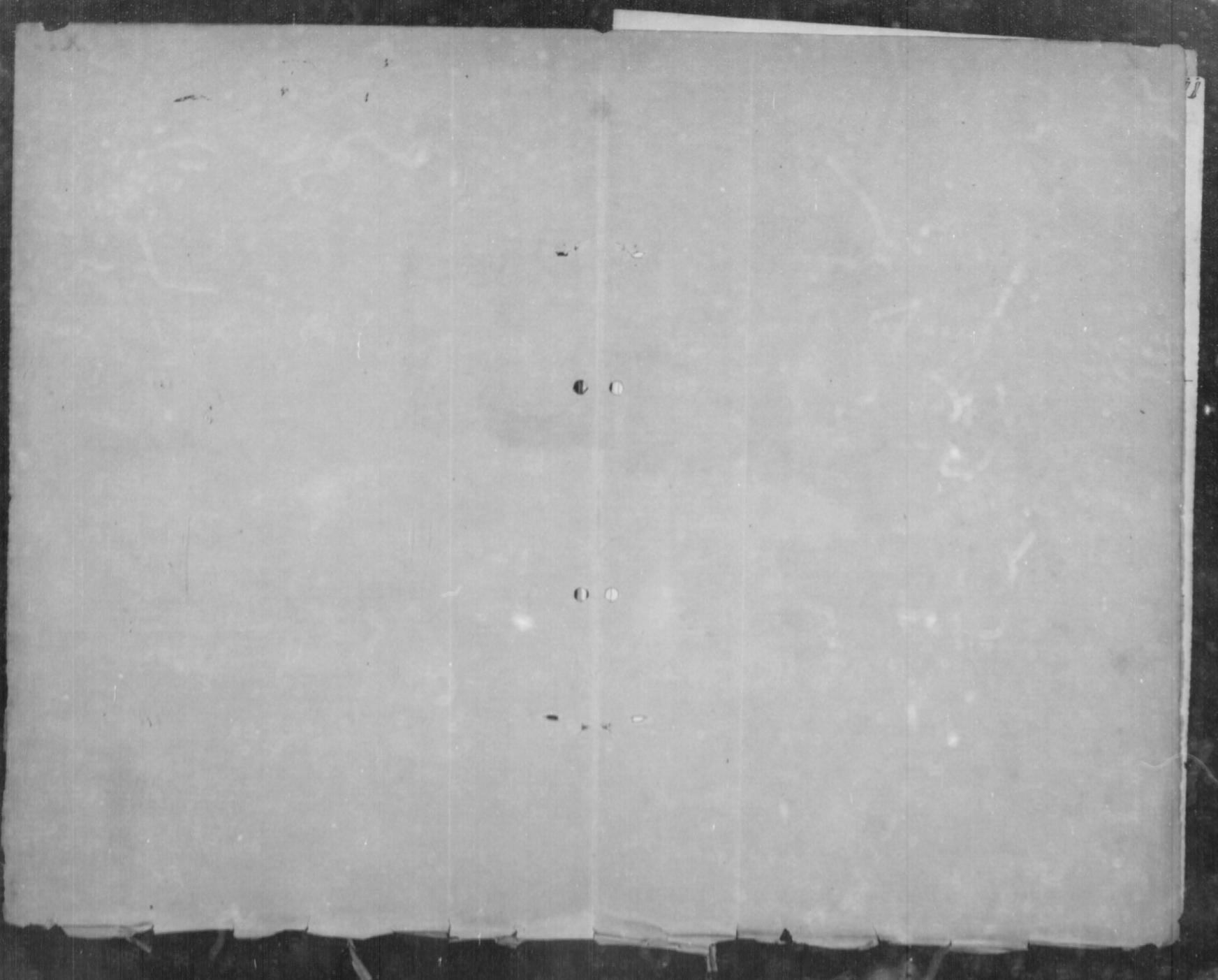
J. M. de Camino

Juan Vilches

Eugenio Araya

Alberto Kennedy

Pedro Vellard





XIII

Domingo Gómez de  
Añez

Pedro Romanos

Bruno de Mateo Aguirre  
Pedro Romanos

Julio Cárdenas

A. Paraje

Francisco Bermejo

A. Bermejo de Torrejón

Juan Alarcón Joaquín Cárdenas  
Bernar Gonzalo José Díaz  
José Acosta, Expedición Selvática  
Rosario Vasallo de forma saber  
firmar

Antonio Gómez de  
Añez

Decreto de José Agustín  
Gregorio Agustín  
Pablo Zárate  
José Correa  
por no saber firmar

José María Silva

Decreto de Luis Hernández  
José Antonio Rosas Gutierrez  
José Alvarez Melchor Jairis  
Pierre Gouraud, Tocantins  
Alfonso Pérez Moraga y  
Monteclaro Marques  
por no saber firmar

José María Silva

Ingenio Rengos

Martín Ben

Miércoles de Almuñecar



Bartolome Montenegro

Santiago

Antonio Ortiz

Carmen Aguirre

Patricio Herrera

Paulino Ortiz

José elmo Jimenes

D. Francisco Juan Reinares

Ramon Jimenes

Napoleón G. Martínez

Antonio Machado

Jesús García

Orman Machado

Jesús García

Martín García

José Eugenio

Agustín Aguirre

Jacinto Martínez

Pedro Ortiz

Jesús García

Juan R. Latorre

Santiago al mediodía

128  
F. C. G. & Son

128

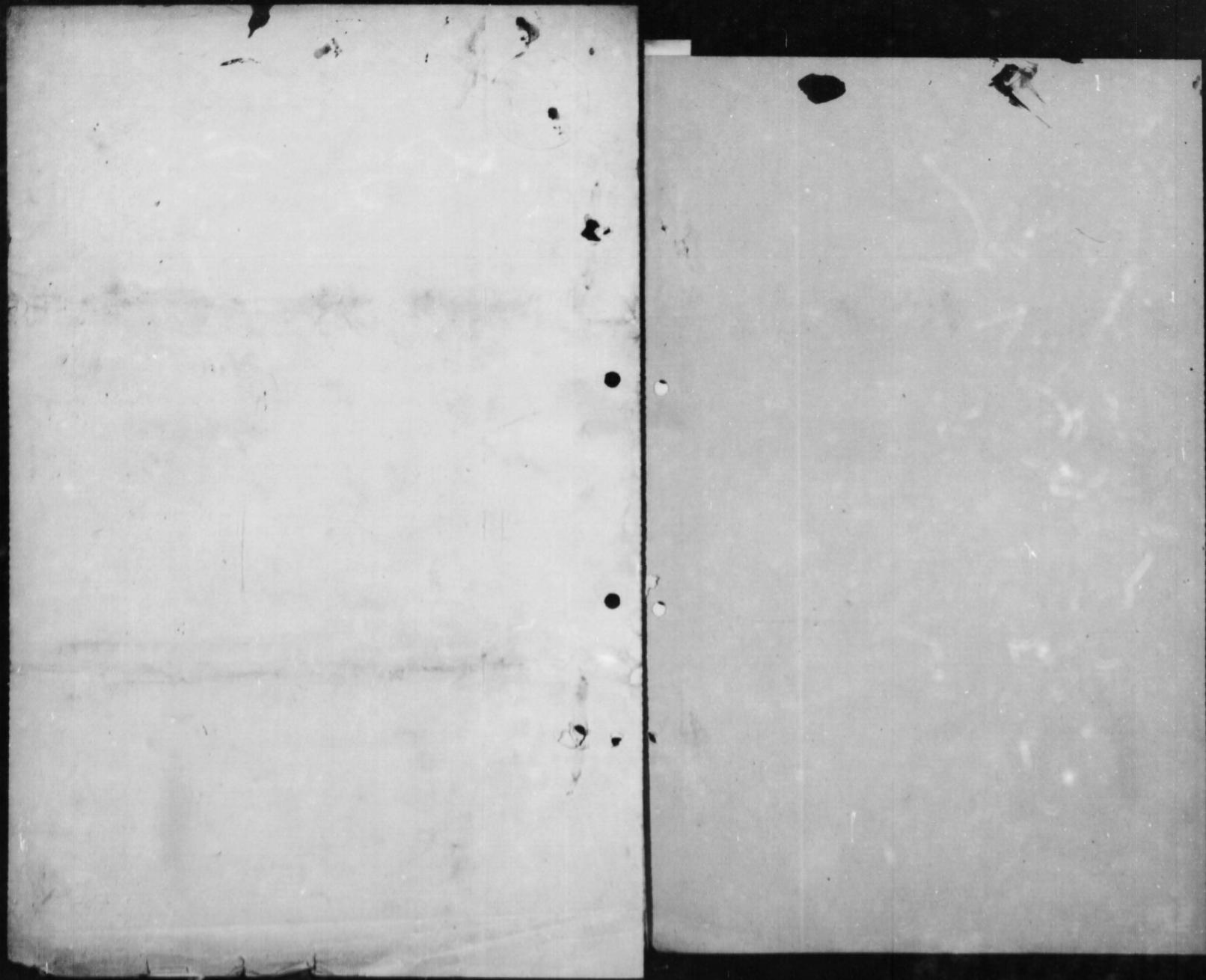


En la Ciudad del Rosario de Santafe, á cinco de Febrero de mil ochocientos  
seis y cuatro, comparecieron los  
infraescritos al objeto de hacer cono-  
cer que el dia primero del corriente  
se presentaron á casa del Sr. Juez  
de Sección, varios de los firmantes  
de una protesta hecha ante la me-  
sa receptoría de sufragios, la  
misma que entregaron á dicho S.  
Juez, en diez y seis fojas vitales con-  
ca de las cuatro de la tarde, ha-  
ciéndole presente que en el dia pre-  
mier del corriente, se habían pre-  
sentado ante la mesa receptoría  
de votos, á protestar de la elección  
que tenía lugar en ese dia, de dos  
Diputados a las Camaras Naciona-  
les; que los Sres. que componían  
la junta no solo no querían ni  
querían la protesta, sino ni aun  
conseñar en el acta que los co-  
ponentes habían estado a protes-  
tar; que en tal situación y en  
el deber de salvar sus derechos

Haciendo constar que habían estado a protestar en el día de la elección y antes de cerrarse el escrutinio, resolvieron presentarse ante el Sr. Juez de Sección, a quien, después de referir cuantos habían sucedido, presentaron aquella, siendo las cuatro en punto de la tarde, pidiendo lo hiciera así constar en el acta y que original la remitiera a la Cámara de Diputados Nacionales, con los antecedentes de su referencia: que lo de esto lo hacían en virtud de lo dispuesto por el art. 39 de la ley de Elecciones, que indica que las protestas debían presentarse ante la Junta, sin esperar, sin especular si esta Junta era la receptora de votos o la que hace el escrutinio general de la elección, en cuya suerte los exponentes, para salvar en tiempo sus derechos, habían hecho dos ejemplares, de la que habían entregado.

En tiempo al Sr. Juez, reservándose presentar el segundo ante quien hubiere lugar. Con lo que concluyó este acto, ordenando el Sr. Juez, que se diesen las copias que se solicitaren, y lo firmó con los exponentes, de que doy fe - Fenelon Giuria - Alvaro G. del Solar - Angel B. Garcia - Angel Sastre - B. Lopez Zamora - Pedro A. Saravia - L. Nicolich - Ante mi: Leandro Paganini. Sacristano Nacional -

Leopio Leandro Paganini  
buen Mar





El Poder Ejecutivo

Buenos Aires Mayo 23 de 1874

Al Señor Presidente de la H. Cámara  
de Diputados de la Nación

Tengo el honor de avisar  
recibo de su nota de 20 del corriente,  
comunicando haberse aprobado por esa  
H. Cámara, los diplomas presentados por  
los tres Drs. Pedro L. Flores y Dr. Adel-  
ciades Behagiric electos Diputados al  
Congreso por la Provincia de Tanta Fe.

Dios que. al h. Presidente.

Sassmeier

Martin Bias



